



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 577 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Referencia : Oficio N° 622-2018-GORE-ICA-DREI-C.P.A.D/D

Fecha : Lima, **18 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, consulta a SERVIR respecto a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para el director de la oficina de Asesoría Jurídica, y los directores de la Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Institucional, Dirección de Personal y Dirección de Gestión Pedagógica.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que se pretende una opinión respecto a las autoridades que deben intervenir en el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra varios servidores de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica. Al respecto, es necesario recordar que no es competencia de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SERVIR el pronunciarse respecto a casos particulares, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión con relación a la situación específica planteada.

- 2.5 Sin perjuicio de ello, a través del presente informe técnico se abordará de manera general la regulación respecto a la connotación de funcionario público, y las autoridades del PAD contra directores.

Sobre la connotación de funcionario público

- 2.6 En este extremo corresponde remitirnos a lo expuesto en los Informes Técnicos N° 637-2017-SERVIR/GPGSC y N° 1057-2017-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en los cuales se concluyó, respectivamente, lo siguiente:

Informe N° 637-2017-SERVIR/GPGSC

“(…)

- 3.1 *Los funcionarios públicos son solo aquellos indicados en el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público.”*

Informe N° 1057-2017-SERVIR/GPGSC

“(…)

- 3.2 *La condición de funcionario público está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad, los cuales puede ser de elección popular directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción.”*

- 2.7 Bajo ese marco, es de precisa que los jefes de los órganos de línea o de apoyo de las entidades públicas, no tienen la condición de funcionarios públicos, sino que de acuerdo a su naturaleza y funciones, se encuentran dentro de la clasificación de directivo prevista tanto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹ (en adelante, LMEP) y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil² (en adelante, LSC).

Sobre las autoridades del PAD de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil

- 2.8 Respecto a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la LSC, corresponde remitirnos a lo expuesto en los numerales 2.5 a 2.12 del Informe Técnico N° 895-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido



¹ Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público

“Artículo 4.- Clasificación

(…)

3. Servidor Público.- Se clasifica en:

a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.”

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“Artículo 3. Definiciones

(…)

b) Directivo Público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.”



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en virtud de los cuales se precisaron las siguientes conclusiones:

"(...)

3.1 En el marco de un procedimiento administrativo disciplinario las autoridades son establecidas expresamente por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; independientemente del régimen laboral que tengan dichas autoridades; (...).

3.2 El personal que ocupa cargo de directivo público, empleado de confianza y servidor público son procesados según las reglas señaladas en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la LSC, las cuales se encuentran descritas en el numeral 2.7 del presente informe; y, los funcionarios del artículo 52 de la LSC con las exclusiones del artículo 90 del Reglamento General de la Ley, son procesados según las reglas del numeral 93.4 y 93.5 del Reglamento General, según corresponda."

2.9 A mayor abundamiento con respecto a las autoridades del PAD para servidores y directivos públicos nos remitimos a lo expuesto en los fundamentos 2.5 a 2.7 del Informe Técnico N° 895-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisó como autoridades las siguientes:

Sanción	Primera instancia			Segunda instancia
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la sanción	
Amonestación Escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos
Suspensión	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Jefe de recursos humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil

Por su parte, cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), para identificar las autoridades del procedimiento disciplinario, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR el pronunciarse respecto a casos particulares, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión con relación a la situación específica planteada.
- 3.2 Los jefes de los órganos de línea o de apoyo de las entidades públicas, no tienen la condición de funcionarios públicos, sino que de acuerdo a su naturaleza y funciones, se encuentran dentro de la clasificación de directivo prevista tanto en la LMEP y la LSC.
- 3.3 El personal que ocupa cargo de directivo público, empleado de confianza y servidor público son procesados según las reglas señaladas en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la LSC, las cuales se encuentran descritas en el numeral 2.7 del presente informe; y, los funcionarios del artículo 52 de la LSC con las exclusiones del artículo 90 del Reglamento General de la Ley, son procesados según las reglas del numeral 93.4 y 93.5 del Reglamento General, según corresponda.
- 3.4 Así, las autoridades del PAD para directores son las descritas en el numeral 2.9 del presente informe técnico.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL